

SC/CCOL/001/2019.

CONVENIO DE COEDICIÓN DE LA OBRA TITULADA **"ESTUDIO DE LOS SIETE BARRIOS DE SAN LUIS POTOSÍ COMO FUENTE DE CONOCIMIENTO PARA LA HISTORIA LOCAL"** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE SAN LUIS, A.C., EN LO SUCESIVO "EL COLSAN", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, EL DOCTOR DAVID EDUARDO VAZQUEZ SALGUERO; POR OTRA PARTE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO "LA SCSLP" REPRESENTADA POR SU SECRETARIO EL LIC. ARMANDO HERRERA SILVA A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETAS AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL COLSAN":

- I.I. Que es una Asociación Civil de nacionalidad mexicana, con fines académicos y no lucrativos, constituida el 22 de enero de 1997 según consta en el Acta número dos, del tomo bicentésimo octavo, del Protocolo de la Notaría Pública número seis de la Ciudad de San Luis Potosí, a cargo de la licenciada María Eugenia González Vega. Que su escritura constitutiva está inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esa Ciudad con el número 25787, a fojas 280, del tomo 307 de Sociedades, Poderes y Comercios con fecha 26 de febrero de 1997.
- I.II. Que es un Centro Público de Investigación coordinado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en los términos que establece la Ley de Ciencia y Tecnología.
- I.III. Que es una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, asimilada como empresa de participación estatal mayoritaria, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- I.IV. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 6º de sus Estatutos vigentes, tiene por objeto realizar investigaciones y construir nuevos conocimientos sobre los procesos sociales y culturales desde la perspectiva histórica y regional; formar investigadores, docentes y profesionales especializados en las ciencias sociales y las humanidades; y participar en la construcción de una comunidad científica más numerosa y vigorosa para atender los desafíos de la integración nacional.
- I.V. Que su representante legal es el Dr. David Eduardo Vázquez Salguero, con el carácter de Presidente cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, con fundamento en lo establecido por el artículo 36 de los Estatutos vigentes, así como, con el acta número 16,020 (dieciséis mil veinte), del libro 347 (trecientos cuarenta y siete), constituida el 03 de abril 2017 ante la fe de la Lic. María Eugenia González Vega, titular de la Notaría Pública número 6. de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., la cual fue inscrita ante el instituto

Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, bajo el folio mercantil electrónico número 14669 *1 de 19 de abril 2017.

- I.VI. Que es su voluntad contraer los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en los términos y condiciones de su clausulado.
- I.VII. Que, para efectos del presente contrato, designa como responsable de la coedición al C. Jorge Herrera Patiño, en su calidad de Titular de la Unidad de Publicaciones.
- I.VIII. Que tiene su domicilio en la Calle Parque de Macúl número 155, en el Fraccionamiento Colinas del Parque, Código Postal 78294, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., México.
- I.IX. Que en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas le corresponde el Registro número 1704122 y que para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales le corresponde el Registro Federal de Contribuyentes CSL-970122-SUA.

II. DECLARA "LA SECRETARÍA":

- II.1.- Que es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, creada mediante decreto No. 590 de fecha 13 de septiembre de 2003, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con la misma fecha.
- II.2.- Que actualmente el despacho de los asuntos compete a su titular Armando Herrera Silva, personalidad que acredita, mediante nombramiento de fecha 26 de septiembre de 2015 expedido por Juan Manuel Carreras López, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado.
- II.3.- Que comparece a la firma del presente convenio de conformidad con lo establecido en los artículos 3º fracción I inciso a), 31 fracción XIII y 41 bis fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- II.4.- Que, para cubrir el monto de lo pactado, el origen de los recursos proviene de **PROYECTOS CULTURALES 2019, PROGRAMA DE PUBLICACIONES 2019 CONVENIO DE COORDINACIÓN N° SC/DGVC/CCORD/00829/19, DE FECHA 23 DE MARZO DE 2019. AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL. AMPLIACIÓN: OFICIO DGPP-T1743/2019 DE FECHA 09/07/2019.**
- II.5.- Que, para todos los efectos legales inherentes al presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Jardín Guerrero número 6, código postal 78000, Zona Centro, en la ciudad de San Luis Potosí.

CLÁUSULAS

PRIMERA. EL OBJETO. "LAS PARTES" acuerdan que el objeto del presente convenio es la coedición de la segunda edición de la obra "Estudio de los siete barrios de San Luis Potosí como fuente de conocimiento para la historia local", en lo sucesivo "LA OBRA", de la autoría de María Teresa Quezada Torres.

SEGUNDA. TITULARIDAD Y PROPIEDAD DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES. En los términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, "LA SCSLP", y "EL COLSAN" son los titulares y propietarios de los derechos patrimoniales de autor que amparan la presente coedición de "LA OBRA", dejando a salvo los derechos de la autora señalada en la cláusula que antecede.

TERCERA. CANTIDAD DE EJEMPLARES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal del Derecho de Autor "LAS PARTES" convienen que el tiraje de la presente coedición será de 500 (quinientos) ejemplares, los cuales se distribuirá conforme a lo siguiente:

a) 50 (cincuenta) ejemplares que se destinarán como remuneración única y determinada a "EL AUTOR" de "LA OBRA".

b) Los 450 (cuatrocientos cincuenta) ejemplares restantes se repartirán de manera proporcional de acuerdo con la cantidad monetaria que cada una de "LAS PARTES" destinó para la presente coedición, por lo que a cada una le corresponderá la siguiente cantidad de ejemplares, misma que se les entregará en un lapso no mayor a doce meses a partir de la fecha de firma del presente instrumento legal y entrega de los recursos pactados, por lo cual "EL COLSAN" recibirá 250 (doscientos cincuenta) ejemplares y "LA SCSLP" recibirá 200 (doscientos) ejemplares.

CUARTA. CARACTERÍSTICAS DE "LA OBRA". "LAS PARTES" están de acuerdo en que las características tipográficas de la coedición de "LA OBRA" objeto de este contrato, serán las siguientes:

Páginas: 268 aprox.

Tamaño Final: 16 x 23 cm

Interiores impresos a 1 x 1 tintas en cultural de 90 gramos

Forros impresos a 4 x 0 tintas en cartulina couché de 250 gramos

Con solapas de 8 cm

Encuadernación rústica y cosida

Retractilado individual

QUINTA. COSTO TOTAL DE LA EDICION. El costo total de la coedición de "LA OBRA" es de **\$46,400.00** (Cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) I.V.A incluido y que comprende corrección, formación, generación de originales, diseño, impresión y acabados de "LA OBRA".

El costo total se distribuirá entre "LA SCSLP", y "EL COLSAN" de la siguiente manera: "LA SCSLP" la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/00 M.N.). I.V.A. Incluido y "EL COLSAN" la cantidad de \$26,400.00 (veintiséis mil cuatrocientos pesos 00/00 M.N.). I.V.A. Incluido.

"LAS PARTES" convienen que en caso de que los costos y gastos considerados para la edición de "LA OBRA" sufran incrementos, "LAS PARTES" cubrirán dichos incrementos en partes proporcionales de acuerdo con el porcentaje de aportación.

SEXTA. OBLIGACIONES DE "LA SCSLP". Para el cumplimiento objeto del presente instrumento "LA SCSLP", se obliga a:

- A). - Cubrir a "EL COLSAN" contra la entrega de sus ejemplares correspondientes, la cantidad total de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/00 M.N.) I.V.A incluido, para lo cual "EL COLSAN" le entregará la factura respectiva.
- B). - Durante la vigencia del presente convenio, "LA SCSLP" se obliga a no celebrar contratos, convenios u otros actos jurídicos que tengan por objeto la edición, coedición, publicación, reproducción y la explotación de "LA OBRA".
- C). - A tramitar su respectivo ISBN ante la instancia correspondiente para que sea incluido en la impresión de la edición.
- D). - A coadyuvar con "EL COLSAN" a fin de lograr la más amplia promoción de la obra materia de este contrato y para ello, utilizará los distintos medios de difusión de que dispone.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "EL COLSAN". Para el debido cumplimiento del presente contrato "EL COLSAN" se compromete a:

- A) A realizar los trabajos de lectura, formación, edición y encuadernación de "LA OBRA"
- B) A entregar a la imprenta el original de "LA OBRA" junto con su respaldo electrónico y encargarse de su cuidado editorial.
- C) A aportar la cantidad de \$ 26,400.00 (veintiséis mil cuatrocientos pesos 00/00 M.N.) I.V.A incluido.

- D) Encargarse de que en los ejemplares de "LA OBRA" se incluya el nombre completo y logotipo de "LA SCSLP" y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí en los mismos lugares, la misma proporción y cantidad que los suyos.
- E) Incluir en la edición de "LA OBRA", el tiraje, los números internacionales normalizadores (ISBN) de los coeditores, la expresión "Derechos Reservados" o D.R., seguida del símbolo "©" y el nombre completo y domicilio de los mismos.
- F) Otorgar a "LA SCSLP", facilidades para supervisar los trabajos de edición y a obtener el visto bueno antes de proceder enviar "LA OBRA para impresión.
- G) Poner a disposición de "LA SCSLP", en el domicilio donde ésta le señale, los ejemplares, que le corresponden por la celebración de este acto jurídico en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha en que "EL COLSAN" dé aviso del término de la edición.
- H) A inscribir el presente instrumento ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor y realizar los trámites de inscripción de los Convenios Específicos de Coedición.

OCTAVA. PAGO DE REGALIAS EN ESPECIE. Por la publicación, difusión y venta de la obra materia del presente contrato, "LAS PARTES" cubrirán por concepto de pago de regalías a "LA AUTORA" el 10% (diez por ciento) del tiraje total de esta coedición, respecto de los ejemplares que a cada una de ellas pertenezcan de conformidad con lo estipulado en la cláusula Tercera del presente instrumento.

NOVENA. REIMPRESIONES Y NUEVAS EDICIONES. Las reimpressiones y nuevas ediciones de "LA OBRA" objeto de este instrumento, serán motivo de otro contrato, manifestando tal intención cuando la edición objeto de este instrumento esté a punto de agotarse.

DÉCIMA. REVISION Y AUTORIZACION DE CONTENIDOS. "LAS PARTES" convienen en que deberán revisar y autorizar por escrito previamente a la reproducción de "LA OBRA", el texto, contenido y diseño de la misma, con la finalidad de que no se proporcione información errónea o se menoscabe su reputación.

DÉCIMA PRIMERA. COPROPIEDAD DE ARCHIVOS. "LAS PARTES" acuerdan que los archivos digitales resultantes de "LA OBRA" quedan sujetos a un régimen de copropiedad y sólo en calidad de depósito en las instalaciones de "EL COLSAN", permitiéndose su préstamo previa solicitud que por escrito realice cualquiera de ellas, sin que esto se afecte por la vigencia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. VERSIÓN DIGITAL. "LAS PARTES" acuerdan que la versión digital de "LA OBRA" estará en venta por un año, transcurrido este plazo se pondrá a disposición en descarga gratuita en el Repositorio Institucional de "EL COLSAN".

DÉCIMA TERCERA. NO CESION DE DERECHOS. Durante la vigencia del presente instrumento, "LAS PARTES" se obligan a no celebrar contrato de cualquier especie con persona, empresa o institución alguna para la edición parcial o total de "LA OBRA", bajo pena de incurrir en las infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor.

DÉCIMA CUARTA. RELACION LABORAL. Las partes convienen que este contrato no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes, y que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la institución contratante y su personal respectivo, aún en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las instituciones. En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra institución en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA. Las partes acuerdan que los trabajos de edición de "LA OBRA" deberán concluir en un plazo de un año contado a partir de la fecha de la suscripción del presente instrumento; y que el presente convenio estará vigente hasta se agote el número de ejemplares que comprende la edición objeto del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

DÉCIMA SEXTA. DE LA TRADUCCIÓN DE LA OBRA. Las partes acuerdan que, si "LA OBRA" materia de este convenio fuera objeto de traducción a otros idiomas distintos al español, dicha traducción se sujetará al contrato respectivo, en los términos de la Ley Federal del Derecho de Autor.

DÉCIMA SEPTIMA. DEL PRECIO DE VENTA DE LA OBRA. Tomando en consideración los costos de la producción editorial de la primera edición de "LA OBRA" que se establece en la cláusula quinta del presente convenio, "LA SCSLP", y "EL COLSAN" fijarán de común acuerdo el precio de venta al público de cada ejemplar y tendrán, además, la más amplia libertad para vender sus respectivos ejemplares de la mencionada obra por sí mismos o a través de sus distribuidores autorizados.

En el caso de que una de "LAS PARTES" se quedara sin ejemplares y quisiera adquirirlos de la otra, podrá hacerlo al costo actualizado de los ejemplares de la obra de acuerdo a la fecha en

que se celebre la respectiva compraventa.

El precio de venta al público y al mayoreo para distribución de los ejemplares de "LA OBRA" objeto de este convenio, será fijado por común acuerdo de las partes al término del proceso de coedición.

DÉCIMA OCTAVA. DISTRIBUCION. Las partes se obligan hacer la más amplia distribución que les sea posible, de "LA OBRA" a la que se refiere el presente convenio.

DÉCIMA NOVENA. LIMITE DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. Las partes acuerdan que no será imputable a ninguna de ellas cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, en especial, por paro de labores académicas-administrativas, pactando que las obligaciones y derechos establecidos en este convenio podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron motivo a la suspensión, siempre y cuando se trate de los supuestos previstos en esta cláusula.

VIGESIMA. MODIFICACIONES. Este convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de "LAS PARTES", a petición de cualquiera de ellas, previa solicitud por escrito con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación; en tal caso, las modificaciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de firma del correspondiente convenio modificatorio.

VIGESIMA PRIMERA. RESCISIÓN DEL CONTRATO. "LAS PARTES" podrán rescindir este convenio en el caso de que una de ellas incumpla sus obligaciones y se abstenga de reparar dicho incumplimiento dentro de los quince días hábiles siguientes al aviso, notificación o solicitud que la otra parte contratante le efectúe en el sentido de que proceda a cumplir la obligación motivo del requerimiento. En caso de no reparar dicho incumplimiento, será responsable de los daños y perjuicios causados a la otra parte.

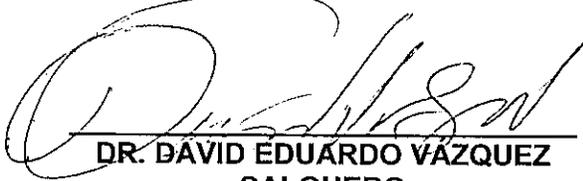
VIGÉSIMA SEGUNDA. La rescisión o terminación de este convenio no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad.

VIGÉSIMA TERCERA. ASUNTOS NO PREVISTOS. Para la interpretación y cumplimiento de este convenio "LAS PARTES" acuerdan que, a lo no previsto en el mismo, le serán aplicables las disposiciones relativas de la Ley Federal del Derecho de Autor, el Código Civil Federal y demás aplicables al caso. Para su interpretación, cumplimiento y cualquier diferendo se someten a una amigable composición entre las mismas para llegar a un acuerdo, y de no lograrlo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad San Luis Potosí, S.L.P., renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su naturaleza o de su domicilio presente o futuro.

Leído el presente contrato y conformes con su contenido, alcance y fuerza legal, lo ratifican en todas

y cada una de sus declaraciones y cláusulas, firmando por duplicado al calce y al margen para debida constancia en la Ciudad de San Luis Potosí S.L.P., a los 15 días del mes de junio del año 2019.

POR "EL COLSAN"



DR. DAVID EDUARDO VÁZQUEZ
SALGUERO
PRESIDENTE

POR "LA SCSLP"


LIC. ARMANDO HERRERA SILVA
SECRETARIO
C. JORGE HERRERA PATIÑO
TITULAR DE LA UNIDAD DE
PUBLICACIONES